SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 862-2009 PUNO

- 1 -

Lima, veintitrés de marzo de dos mil diez.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Calderón Castillo; el recurso de nulidad interpuesto por el señor Fiscal Superior contra la sentencia de fojas doscientos veintisiete, del veintinueve de diciembre de dos mil ocho; y CONSIDERANDO: Primero: Que el señor Fiscal Superior en su recurso formalizado de fojas doscientos treinta y cinco alega que la Sala Juzgadora absolvió al acusado Hermógenes Valero Huailla, no obstante que su responsabilidad quedó demostrada; que debió tomarse en cuenta que la menor agraviada en sede preliminar sindicó al referido encausado como el autor de la agresión sexual y si bien en el juicio oral varió su versión primigenia e indicó que aquél no la ultrajó sexualmente, no pudo explicar los motivos de su retractación. Segundo: Que se imputa al acusado Hermógenes Valero Huailla que el siete de agosto de dos mil siete, en horas de la noche, luego de declararle su amor a la menor identificada con las iniciales A.M.Q. de catorce de años de edad, la citó a la Plaza Grau de la ciudad de Lampa, lugar donde una vez que se encontraron ésta última aceptó ser su enamorada; que posteriormente se dirigieron a la Oficina de Reclutamiento Militar de dicha ciudad donde mantuvieron relaciones sexuales, a las que la citada menor no opuso resistencia. Tercero: Que la referida menor de catorce años de edad -según consta en su Partida de Nacimiento de fojas cuarenta y cuatro ya que nació el diez de marzo de mil novecientos noventa y tres- expresó en sede preliminar a fojas seis -en presencia del representante del Ministerio Públicoque el encausado Valero Huailla era su enamorado y que sostuvieron relaciones sexuales consentidas el siete de agosto de dos mil siete; que dicha versión se corrobora con el certificado médico legal de fojas diez, del nueve de

SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 862-2009 PUNO

- 2 -

agosto de dos mil siete -a dos días de sucesión de los hechos-, que estableció que presentaba himen con desfloración reciente; que por lo demás el propio encausado aceptó en su declaración instructiva de fojas veintiséis que la víctima era su enamorada y el día de los hechos pasaron la noche juntos -aunque ha tratado de enervar su responsabilidad anotando que sólo conversaron-. Cuarto: Que de las declaraciones expositivas de la víctima y del acusado se evidencian tres aspectos concretos: (i) que entre el encausado y la menor agraviada existía una relación cercana -de enamorados-; (ii) que para lograr el acceso carnal existió un "consentimiento consciente y libre" de parte de la víctima, pues según los hechos descritos en la acusación fiscal no se advierte el uso de violencia física o grave amenaza en el hecho incriminado como presupuesto de causalidad entre la acción desarrollada por el agente infractor y el acto sexual, en tanto no se produjo como consecuencia de haberse usado dichas acciones; (iii) que la menor agraviada tenía catorce años y cuatro meses de edad cuando sostuvo relaciones sexuales con el imputado -Partida de Nacimiento de fojas cuarenta y cuatro-. Quinto: Que, en consecuencia, al caso resulta de aplicación los alcances del Acuerdo Plenario número cuatro - dos mil ocho/CJ - ciento dieciséis, por el cual se estima que está exento de responsabilidad quien, sin mediar violencia o engaño, mantiene acceso carnal [en los términos del artículo ciento setenta y tres del Código penal] con menores cuya edad se encuentra comprendida entre los catorce y dieciocho años, por entender que éstos disponen de capacidad jurídica suficiente para autodeterminarse y dirigir sus decisiones respecto a su- vida sexual, lo que implica la aplicación de la causal de exención prevista en el inciso diez del artículo veinte del Código Sustantivo; que, en este contexto, la

SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 862-2009 PUNO

- 3 -

absolución del acusado Valero Huailla se encuentra conforme a derecho. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas doscientos veintisiete, del veintinueve de diciembre de dos mil ocho, que absolvió a Hermógenes Valero Huailla de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la Libertad Sexual - violación sexual de menor entre catorce y dieciocho años de edad, en perjuicio de la menor agraviada identificada con las iniciales A.M.Q.; con lo demás que dicha sentencia contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

SAN MARTÍN CASTRO

PRINCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO